



**RESOLUCIÓN No. 52-000-0013 de 2022**  
**(20 de abril de 2022)**

*"Por medio de la cual se suspenden términos y se modifica el horario de la atención presencial al público en la Dirección Territorial Nariño"*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las otorgadas en el artículo 30 del Decreto 846 de 2021

**Y CONSIDERANDO,**

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que el artículo 1º del Decreto 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1170 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística establece que *"la gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio"*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia"*, establece un nuevo modelo de la gestión catastral, entre otras cosas, a otorgarle la naturaleza jurídica de servicio público, definido como *"(...) un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización"*



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



**RESOLUCIÓN No. 52-000-0013 de 2022  
(20 de abril de 2022)**

*"Por medio de la cual se suspenden términos y se modifica el horario de la atención presencial al público en la Dirección Territorial Nariño"*

*conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados (...)"*.

El referido artículo, igualmente estableció que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante IGAC, es la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro; en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que según el artículo 2.2.2.1.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, son principios de la gestión catastral, además de los principios de la función administrativa, la calidad, eficiencia, progresividad, libre competencia, seguridad jurídica, apertura tecnológica, integralidad, participación ciudadana, sostenibilidad, publicidad y uso de la información.

En aras de mejorar la prestación del servicio y de conformidad con lo determinado por el nivel central del IGAC, en la Dirección Territorial Nariño se va a realizar el proceso tecnológico de migración al Sistema Nacional Catastral – SNC; por lo cual, se hace necesario modificar el horario de la atención presencial al público desde las cero (00:00) horas del 25 de abril de 2022 y hasta las veinticuatro (24:00) horas del 27 de mayo del mismo año y suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de las precitadas oficinas a partir de las cero (00:00) horas del 25 de abril, y hasta las veinticuatro (24:00) horas del 27 de mayo de 2022, inclusive.

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "(...) los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (...)"; en consecuencia, en aplicación por remisión normativa, para el periodo comprendido del 25 de abril de 2022 al 27 de mayo del mismo año, inclusive, no correrán términos en los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia y que estén en conocimiento de la Dirección Territorial Nariño.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



**RESOLUCIÓN No. 52-000-0013 de 2022**  
**(20 de abril de 2022)**

*"Por medio de la cual se suspenden términos y se modifica el horario de la atención presencial al público en la Dirección Territorial Nariño"*

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos y misionales que sean de competencia de la Dirección Territorial Nariño, desde las cero horas (00:00) del 25 de abril de 2022, y hasta las veinticuatro (24:00) horas del 27 de mayo del mismo año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el día 28 de mayo del año en curso.

**PARÁGRAFO:** La presente suspensión de términos y la modificación del horario de prestación de servicios de manera presencial, no implica la modificación de la jornada laboral de los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Nariño.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el horario de atención al ciudadano en la modalidad presencial en la sede de la Dirección Territorial Nariño del 25 de abril de 2022 al 27 de mayo del mismo año, será de 7:30 a.m. a 12:00 m.

**PARÁGRAFO:** Se continuará prestando la atención al público en la modalidad virtual a través del canal electrónico de atención al usuario: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co) y/o [pasto@igac.gov.co](mailto:pasto@igac.gov.co) y a través de la plataforma VIVI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente resolución a los correos institucionales de cada uno de los funcionarios de la Dirección Territorial Nariño, así como a la oficina de correspondencia para que adecúe los términos en el sistema misional conforme con el periodo de la suspensión ordenada mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar copia de la presente resolución en el diario oficial, en la página Web de la Entidad, y fijar en un sitio visible en las Dirección Territorial Nariño.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución tendrá vigencia a partir de su expedición y contra la presente no proceden recursos.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Pasto a los veinte (20) días del mes de abril de 2022



El futuro  
es de todos


Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN COOAZZI



**RESOLUCIÓN No. 52-000-0013 de 2022**  
**(20 de abril de 2022)**

*"Por medio de la cual se suspenden términos y se modifica el horario de la atención presencial al público en la Dirección Territorial Nariño"*

  
**EDGAR ROBERTO MORA GÓMEZ**  
Director Territorial

Revisó: *Mauricio Rivera, Asesor Dirección Gestión Catastral*  
Proyectó: *Anna Sánchez –Contratista Dirección Gestión Catastral*  
*Soraída Tarazona- Profesional, Dirección de Gestión Catastral*  
*Lucien Dimitriw Calderón Bravo - Profesional Especializado- D.T. Nariño*